

ORDENANZA Nº 4370

VISTO:

La necesidad de readecuar la reglamentación de la actividad desarrollada en Espacios y vías Públicas, por los denominados "Artistas Callejeros" y eventos deportivos, en el Partido de La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que, la actividad que desarrollan los artistas en los distintos espacios públicos de nuestro Partido, como en otras localidades turísticas de la Provincia de Buenos Aires, se viene realizando desde hace varios años, resultando ser un verdadero atractivo Turístico y Cultural, debiendo readecuarse la norma, a los requerimientos actuales de las diferentes actividades ya sean culturales, como deportivas.-

Que, atento al crecimiento y variedad de espectáculos, se torna necesario establecer con certeza el control mediante registros oficiales de la cantidad y calidad de dichos eventos, como así también los horarios en que los mismos podrán ser llevados a cabo.-

Que, a los fines de readecuar la regulación existente de la actividad de los artistas que exhiben su potencial creativo, se torna necesario actualizar las normas que tiendan a regular el funcionamiento de dicha actividad para una adecuada utilización de la vía pública, dándole amplias facultades al Ejecutivo Municipal, para utilizar todos los espacios y vías públicas que estime pertinentes, para la realización de eventos culturales, como así también deportivos.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E

N A N Z A:

ARTICULO 1°.- La realización de espectáculos artísticos en la vía pública solo podrá llevarse a cabo en las calles peatonales y plazas públicas, autorizadas, del Partido de La Costa durante la temporada estival en los días comprendidos entre el 1° de enero al 28 de febrero de cada año

En el receso invernal y feriados Nacionales, solo podrán efectuarse espectáculos y eventos, en los lugares habilitados específicamente para dichas fechas, de acuerdo a las necesidades que previamente evaluara la Dirección de Cultura o Deportes del Ejecutivo Municipal.-

A tales efectos autorícese a la Dirección de Cultura y a la Dirección de Deportes, a utilizar los Espacios y vías Públicas que estime pertinentes, para la realización de todos los eventos culturales y deportivos a realizarse en el Partido de La Costa, exigiéndole a terceros Organizadores, un seguro de responsabilidad civil, por cualquier contingencia que pudiera acaecer, endosado en favor de la Municipalidad de La Costa.-

ARTICULO 2°.- Créase el Registro Anual de Artistas Callejeros del Partido de La Costa, el cual será implementado a través del Área de Cultura Municipal, el citado registro se conformará anualmente y funcionará a modo de Pre-inscripción del 1° al 31 de octubre de cada año, debiendo los interesados

inscribirse en la página web de la Municipalidad de La Costa, habilitadas a tales efectos.-

Requisitos para la Pre-inscripción

A) Datos personales del peticionante (Nombre y Apellido, Firma, Dirección y Teléfono del responsable de la actividad o espectáculo a desarrollar). Datos personales de las personas que intervengan en el espectáculo o evento.-

B) Descripción pormenorizada del espectáculo o evento que se pretenda realizar y localidad donde se realizaría. (Denominación del grupo o elencos. Género del espectáculo o actividades. Duración del mismo, lugar día y hora de actuación).-

C) Domicilio Real del peticionante y domicilio especial constituido en el Partido de La Costa, a todos los efectos vinculados a la solicitud.-

D) Los espectáculos que impliquen utilización de equipos de audio, solo podrán realizarse en las plazas públicas o en aquellos espacios públicos que resulten aptos para tal finalidad a criterio de la autoridad de aplicación.- En las calles peatonales solo podrá autorizarse la realización de espectáculo que posea sonido amplificado, cada cien metros (100 mts.) cuyo nivel de sonoridad no podrá superar los sesenta (60) db A.-

E) El espectáculo deberá ser apto para todo público. Se prohíben aquellas actividades que incluyan la participación de animales domésticos o salvajes, los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos, los que utilicen fuego o materiales combustibles y/o peligrosos para el público espectador, los espectáculos que incluyan en su participación menores de dieciséis (16) años, aquellos en los que se utilice lenguaje soez, o se discrimine a persona alguna como base de las presentaciones, y todo aquello que atente contra los usos y las buenas costumbres.-

ARTICULO 3°.- La Dirección de Cultura de la Municipalidad será la autoridad de aplicación de la presente, reglamentándola, siendo la encargada de fiscalizar las actividades de los artistas debidamente autorizados. Asimismo la fiscalización podrá ser realizada por la secretaria de Ordenamiento Urbano a través de su cuerpo de inspectores.-

ARTICULO 4°.- La Dirección de Cultura de la Municipalidad será la encargada de extender los respectivos permisos, los cuales tendrán vigencia del 1° de enero al 28 de Febrero de cada año, para el desarrollo de las actividades artísticas, previa evaluación del proyecto presentado.-

Para el otorgamiento de dichos permisos deberá tenerse en cuenta la calidad del proyecto, el ámbito en el que se pretenda desarrollar y la disponibilidad de espacios para su realización. Deberá conferirse prioridad a aquellos artistas que posean residencia efectiva no menor a cinco años, en el Partido de La Costa.-

ARTICULO 5°.- Determinase como actividades autorizadas a desarrollar en peatonales acuerdo a la evaluación del Art. 4°.-

PEATONALES:

- A- Estatuas
- B- Caricaturas
- C- Globología
- D- Magos
- E- Digitopintura
- F- Mimo
- G- Títeres
- H- Cantante solista
- I- Instrumental Solista
- J- Aerografía
- K- Danza Pareja

PLAZAS:

- A- Circo
- B- Teatro
- C- Aerosolgrafía
- D- Bandas

ARTICULO 6°.- CANON: El valor del canon fluctuara entre los 200 y 1000 módulos, a determinar por rubro y de acuerdo a la valoración de la Dirección de Cultura a establecer por, ubicación, actividad, antigüedad, etc. El canon se abonara antes del inicio de las actividades.- Los artistas locales que tengan residencia comprobable en el Partido de La Costa, quedarán exceptuados de abonar el referido canon.- Todos aquellos artistas incluidos los locales que utilicen música en su rutina deberán abonar el correspondiente pago de SADAIC, previo a la entrega del permiso correspondiente.

Los Centros Culturales, tendrán habilitación, como promoción en peatonales en las fechas que tengan espectáculos en los centros Culturales o plazas.

Se deberá realizar un Acta de Responsabilidad Civil con firma en original y entrega de copia de seguro de espectadores, gradas y estructuras, la misma se firmara con el responsable del permiso y la dirección de Cultura.

Los Artistas Callejeros habilitados en peatonal (plástica, teatro, títeres, cantante instrumental) no podrán ocupar un espacio superior al 1,50 mts. Por 1.00 mts.

*Los artistas que utilicen luz o sonido deberán utilizar grupo electrógeno.

En las cuadras donde se encuentren bancos o cajeros, el artista no se podrá ubicar delante de los mismos.

Todos los Artistas Callejeros que tengan la debida autorización municipal, quedan comprometidos a realizar dos funciones gratuitas a pedido de esta administración municipal durante el periodo habilitado, la que se realizará en lugar, día y horario a designar por la Dirección de Cultura Municipal.-

ARTICULO 7°.- Determinase el valor del módulo mencionado en el artículo anterior y para la actividad en particular, en un monto equivalente al litro de nafta súper de la empresa de expendio de combustible de YPF.-

ARTICULO 8°.- Previo al otorgamiento de los permisos, la Dirección de Cultura deberá solicitar a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y Secretaria de Ordenamiento Urbano, un informe sobre la disponibilidad y aptitud de los espacios públicos en que puedan llevarse a cabo los espectáculos inscriptos en el Registro y evaluados en dicha área.-

ARTICULO 9°.- La autoridad de aplicación autorizará no más de tres espectáculos callejeros por cuadra. Las actividades habilitadas deberán llevarse a cabo dentro del horario comprendido entre las diecinueve (19:00) horas y cero (0:00) horas en las plazas, y a partir de las veinte (20:00) horas en la peatonales hasta la una (1:00) hora.-

ARTICULO 10°.- Los artistas callejeros se ajustarán al cronograma de horarios y días especificado por la Dirección de Cultura de esta Administración Municipal. Los cambios de horarios, solo se podrán realizar, previa autorización de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 11°.- Condiciones de los espectáculos. Los espectáculos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser de carácter libre y gratuito y sin restricción alguna. Los artistas o responsables del

evento autorizado no podrán reclamar en forma obligatoria pago alguno por la realización del mismo, pudiendo recibir solamente aporte voluntario del espectador.-

b) Deberán respetar el uso natural del espacio público.-

c) Deberán posibilitar el acceso a locales comerciales u otros emprendimientos autorizados por el Municipio.-

d) No podrán alterar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y de quienes deambulen por los espacios públicos.-

ARTICULO 12°.- Cuando la Municipalidad de La Costa y/o Gobierno Provincial y/o Nacional organicen actividades en espacios públicos habilitados a tal fin, serán , suspendidas las autorizaciones otorgadas a artistas callejeros, por el período que duren los referidos eventos.-

ARTICULO 13°.- El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones establecidas en la presente, será causa suficiente para la revocación del permiso otorgado, debiendo constar tal circunstancia en el registro correspondiente y en el legajo particular del artista; sin perjuicio de las demás sanciones que eventualmente correspondan a la infracción cometida.-

ARTICULO 14°.- Derogase la Ordenanza 3616 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 15°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4370 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA).-

PROMULGADA DECRETO Nº 918/16

FECHA 9/11/2016

ORDENANZA Nº 4371

VISTO:

El Expte. 000234-2016-E-000 caratulado "Imposición nombre Rubén Darío Jeréz a Diagonal 23 entre 27 y 29 Santa Teresita; y

CONSIDERANDO:

Que, es de público conocimiento de toda la Comunidad el grave hecho acaecido el 25 de octubre de de 2001 en la mentada intersección, donde se produjo la desaparición del ciudadano Rubén Darío Jeréz.-

Que, es interés del Estado y de este Municipio en particular, velar por el fortalecimiento de las políticas de memoria, verdad y justicia, lo cual implica un compromiso concreto y efectivo por parte de las autoridades.-

Que, a fin de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de este derecho, resulta necesaria la adopción de políticas que den cuenta de una gestión efectiva en aquel sentido.-

Que, acciones como estas contribuyen al fortalecimiento de los valores de nuestra sociedad, lo que redundará en beneficio de todos los habitantes.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Impóngase el nombre de RUBEN DARIO JEREZ a la Diagonal 23 entre las calles 27 y 29 de la localidad de Santa Teresita

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4371 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO).-

PROMULGADA DECRETO Nº 961/16 FECHA 24/11/2016

ORDENANZA Nº 4372

VISTO:

Expediente HCD 000068-2016-D-000 Caratulado: Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Fernández Sara Haydee Rafaela – San Clemente”; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Fernández Sara Haydee Rafaela, de la localidad de San Clemente del Tuyú, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 17 N° 382.-

Que, a fs. 2/21 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Fernandez Sara Haydee Rafaela, con domicilio en calle 17 N° 382, de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0191; Parc. 0009E; Cuenta 21818/0; Partida 6868.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4372 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO FECHA 21/11/2016

ORDENANZA Nº 4373

VISTO:

Expediente HCD 000051-2016-D-000 Caratulado: Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – por discapacidad – Carrazana Juan Carlos –Santa Teresita”; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Carrazana Juan Carlos, de la localidad de Santa Teresita, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 7 N° 1982.-

Que, a fs. 2/31 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, en Ordenanza N° 4182/14 (ejercicio fiscal 2015), establece en su Art. 82; Punto 3; Inc. b "El peticionante o su cónyuge deberá ser titular de una sola propiedad inmueble con una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente y cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos Trescientos mil (\$300.000.-); y en su Inc. D, especifica *"si el jubilado o pensionado peticionante, fuera titular dominial del inmueble y quedara fuera del presente beneficio por exceder los montos establecidos en los requisitos enumerados anteriormente (ingresos del grupo familiar y monto de valuación), podrá recibir una exención parcial según la presente escala: cuando supera cualquiera de los montos mencionados en no más de 20% podrá recibir un 50 % de exención sobre la tasa."*.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 50% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Carrazana, Juan Carlos, con domicilio en calle 7 N° 1982, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. K; Mzna. 0210; Parc. 0025; Cuenta 44676/5; Partida 31479.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4373 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA N° 4374

VISTO:

Expediente HCD 000111-2015-D-000 Caratulado: Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Pedernera María Elena – Mar de Ajó; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Pedernera María Elena, de la localidad de Mar de Ajó, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle Cramer N° 231.-

Que, a fs. 2/24 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, en Ordenanza N° 4182/14 (ejercicio fiscal 2015), establece en su Art. 82; Punto 3; Inc. b "El peticionante o su cónyuge deberá ser titular de una sola propiedad inmueble con una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente y cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos Trescientos mil (\$300.000.-); y en su Inc. D, especifica *"si el jubilado o pensionado peticionante, fuera titular dominial del inmueble y quedara fuera del presente beneficio por exceder los montos establecidos en los requisitos enumerados anteriormente (ingresos del grupo familiar y monto de valuación), podrá recibir una exención parcial según la presente escala: cuando supera cualquiera de los montos mencionados en no más de 20% podrá recibir un 50 % de exención sobre la tasa."*.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del

Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 50% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Pedernera María Elena, con domicilio en calle Cramer N° 231, de la localidad de Mar de Ajo; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. B; Mzna. 0167; Parc. 0001E; Cuenta 9864/0; Partida 81820.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4374 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA N° 4375

VISTO:

Expediente HCD 000081-2015-D-000 Caratulado: Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Crudelli María del Carmen – Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por la Señora Crudelli María del Carmen, de la localidad de Santa Teresita, solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en Calle 40N° 986.-

Que, a fs. 2/25 se adjunta documentación necesaria para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales;

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2015 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Crudelli María del Carmen, con domicilio en calle 40 N° 986, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0118; Parc. 0001; U.F 002; Cuenta 139063/2; Partida 151255.-

ARTICULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4375 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA POR EL PASO DEL TIEMPO
FECHA 21/11/2016

ORDENANZA Nº 4387

VISTO:

La problemática del tránsito vehicular en la localidad de Santa Teresita; y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario el determinar el sentido de circulación de todas las calles de la localidad, a fin de unificar en una sola normativa todo lo referente a este tema.-

Que, teniendo en cuenta la nueva señalización a efectuar en las distintas arterias de la referida localidad, es menester de este Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo estipulado en el Artículo 27, inc. 18, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el reglamentar el tránsito vehicular atendiendo especialmente a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Fijase el sentido de circulación de Avenidas y calles de la localidad de Santa Teresita, de acuerdo al siguiente detalle:

MANO Y CONTRAMANO

Avda. Costanera Dr. Arturo Humberto Illia (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Avda. 8 Comandante Mario Cavo (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 9 (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 10 (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 11 (entre Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 12 (entre Avda. 32 y calle 50)

Calle 13 (entre Avda. 32 y calle 50)
Calle 14 (entre Avda. 32 y calle 50)
Calle 15 (entre Avda. 32 y calle 50)
Calle 16 (entre calle 35 y calle 50)
Calle 17 (entre calle 35 y calle 50)
Calle 50 (entre calle 17 y Avda. Costanera Dr. A. H. Illia)
Avda. 41 (entre calle 17 y calle 22 (rotonda))
Avda. 32 (entre calle 16 y calle 17)
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo (entre calle 17 y Avda. Costanera Dr. A. H. Illia)
Diag. 20 (entre calle 6 y calle 16)
Diag. 21 (entre calle 7 y calle 17)

(EN TODA SU

EXTENSIÓN)

Calle 101
Calle 102
Calle 103
Calle 104
Calle 105
Calle 106
Calle 120
Calle 121
Calle 122
Calle 123
Calle 124
Calle 125
Calle 126
Calle 127
Calle 128
Calle 129
Calle Sarmiento
Calle Rivadavia
Calle Moreno
Calle José C. Paz
Calle Entre Ríos
Calle Urquiza
Calle Avellaneda
Calle Gral. Lavalle
Calle La Rioja
Calle Jujuy
Calle Corrientes
Calle Misiones
Calle Formosa
Calle Santiago del Estero
Calle Catamarca
Parque Golf
Calle Mendoza
Calle Buenos Aires
Calle Tucumán
Calle Salta
Calle Mitre
Calle Chaco
Calle Córdoba
Calle San Luis
Calle Alberdi
Calle Neuquén
Calle La Pampa
Calle Tierra del Fuego
Calle Chubut
Calle Santa Cruz
Calle J.F. Kennedy

(Barrio

DE NORTE A SUR

Calle 2 (entre
calle 28 y Calle 50)
Calle 4 (entre
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 6 (entre
Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo y calle 50)
Calle 17 (entre
Avda. 32 y calle 35)

DE SUR A NORTE

Calle 1 (entre
Calle 50 y Calle 40)
Calle 3 (entre
calle 50 y Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo)
Calle 5 (entre
calle 50 y Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo)
Calle 7 (entre
calle 50 y Avda. 27 Cdor. Raúl Suazo)
Calle 16 (entre
calle 35 y Avda. 32)

DE ESTE A OESTE

Avda. 41 (entre Avda.
Costanera Dr. A. H. Illia y calle 22 (rotonda)
Calle 35 (entre Avda.
Costanera Dr. A. H. Illia y calle 16)

(EN TODA SU EXTENSIÓN)

Calle 29
Calle 31
Calle 33
Calle 37
Calle 39
Calle 43
Calle 45
Calle 47
Calle 49

DE OESTE A ESTE

Avda. 32 (entre calle 16 y
Avda. Costanera Dr. A. H. Illia)
Calle 35 (entre calle 17 y
calle 16)

(EN TODA SU EXTENSIÓN)

Calle 28
Calle 30
Calle 34
Calle 36
Calle 38
Calle 40
Calle 42
Calle 44
Calle 46
Calle 48

ROTONDA Calle 22 HACIA LA DERECHA (sentido
de giro contrario a la agujas del reloj)

Diag. 18 (entre Calle 2 y
Avda. 41 circulación NOROESTE (NO)

Diag. 19 Dr. Francisco Speranza (entre Calle 2 y
Avda. 41 circulación NORESTE (NE)

Diag. 20 (entre 16 y calle
17 circulación SURESTE (SE)

Diag. 21 (entre 6 y calle 7
circulación SUROESTE (SO)

Diag. 23 (entre calle 3 y
calle 5 circulación NORESTE (NE)

Diag. 24 (entre calle 3 y
calle 5 circulación NOROESTE (NO)

Diag. 25 (entre calle 8 y
calle 10 circulación NORESTE (NE)

Diag. 26 (entre calle 8 y
calle 10 circulación NOROESTE (NO)

ARTICULO 2º.- Derógase, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4387 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA SIETE).-

PROMULGADA DECRETO Nº 962 /16 FECHA 24/11/2016.

ORDENANZA Nº 4389

VISTO:

Expediente Nº 4122-1039/2016 iniciado por la Secretaría de Producción, caratulado: "SOLICITUD DE PREDIO FISCAL PARA CONSTRUCCION DE JARDIN DE INFANTES EN LA LOCALIDAD DE MAR DEL TUYU"; y

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud del Consejo Escolar del Partido de La Costa de terreno fiscal municipal a los fines de construir un nuevo Jardín de Infantes en la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, la construcción de dicho establecimiento ingresa dentro del Programa Nacional de Construcciones de Jardines, en un total de 3000 a lo largo y ancho de nuestro País y el Partido tiene posibilidades de ingresar a dicho programa en la medida que cuente con disponibilidad de tierras para ceder a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, accediendo en virtud de crecimiento de matrícula Escolar y Preescolar.-

Que, esta Administración Municipal cede para la construcción de éste espacio educativo el macizo parcelario que se detalla catastralmente como: CIRC. IV- SECCION ZZ – Manzana 43, circundada por las calles 5, 94, 6 y 95 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Cédase en forma gratuita a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el macizo parcelario designado catastralmente como: Circ IV- Sección ZZ – Manzana 43, circundada por las calles 5, 94, 6 y 95 de la localidad de Mar del Tuyú, con una superficie total de 2.400 m2. , a los fines de proceder a la construcción de un Jardín de Infantes.-

ARTICULO 2º.- La Entidad beneficiaria deberá usar el predio con los fines exclusivamente descriptos en el artículo anterior quedando sin efecto la cesión en caso de desvirtuarse su uso asignado.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a la suscripción de toda la documentación necesaria para la traslación definitiva del dominio del bien cedido en el Art. 1º, toda vez que se halla verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º.-

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande la transmisión de Dominio serán a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble los cambios de destino operados en la localidad de Mar del Tuyú, mencionados en el artículo 1º.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 9, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4389 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA NUEVE).-

PROMULGADA DECRETO Nº 963/16 FECHA 24/11/2016.